

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1957

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13437

Publicada el: 09-01-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.417

Rollo: 44

Posición: 1572

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Edificio de Barraza) (Edificio de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

"Artículo 158. Compra de llantas y tubos y mantenimiento de los vehículos 7,000.00

"Artículo 169. Luz, teléfono y energía eléctrica 2,500.00

"Artículo 170. Club de Oficiales, actividades sociales y deportivas 1,000.00

Artículo segundo: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 4,335.00, así:

"Artículo 333. Para pagar sueldos del personal que prestará servicios extraordinarios en el Ramo de Correo y Telecomunicaciones, por razón de las festividades de Navidad y Año Nuevo. B/. 4,335.00

Artículo tercero: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 2,000.00 así:

"Artículo 334. Como cooperación del Gobierno Nacional al Municipio de Colón con motivo de la celebración del 54º Aniversario de nuestra separación de Colombia. B/. 2,000.00

Artículo cuarto: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 1,000.00, así:

"Artículo 335. Como contribución del Gobierno Nacional para la celebración de las fiestas con motivo del Primer Grito de Independencia de la heroica Villa de Los Santos. B/. 1,000.00

Artículo quinto: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 1,200.00, así:

"Artículo 336. Para dar cumplimiento al Contrato Nº 95 suscrito por el Ministro de Gobierno y Justicia y el señor Juan Alvarado Mas, Técnico de Seguridad y Operaciones Aéreas. B/. 1,200.00

Artículo sexto: Los Créditos Extraordinarios de que tratan los artículos segundo, tercero cuarto, quinto, ascienden, en total, a la suma de B/. 8,535.00, la cual será deducida de los artículos 174, 193, 282, 317 y 323 por B/. 2,000.00; B/. 235.00; B/. 4,000.00; B/. 800.00 y B/. 1,500.00, respectivamente, del Presupuesto de Gastos vigentes, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Brato.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

LEY NUMERO 49

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nota Nº 957-N de 22 de noviembre pasado, se dirigió al Consejo de Gabinete solicitando la expedición de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 5,000.00 para reforzar el artículo 1382 del Presupuesto de Gastos vigente de ese Ministerio, la cual se estima necesaria para cumplir el compromiso internacional con el Instituto de Nutrición de Centro América de contribuir al mismo con la suma de B/. 17,500.00 para el año de 1957. Al elaborar el Presupuesto de Rentas y Gastos para ese año, fue rebajado a la suma de B/. 12,500.00. De aquí se deduce que quedó pendiente la cifra de B. 5,000.00.

Que el mismo Consejo en sesión celebrada el día 24 del mencionado mes de noviembre, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que presente a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley por medio del cual se vota un Crédito Suplemental por B/. 5,000.00, que se requiere para dar cumplimiento al aludido compromiso internacional.

Que el Contralor General de la República en oficio 1384 de 29 también de noviembre, dirigido al Secretario General de la Presidencia, expone su conformidad con la petición de la señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para que del artículo 1385 de su Presupuesto sea reducida la mencionada suma de B/. 5,000.00, lo que es factible porque dicha partida tiene un saldo disponible de B/. 18,898.32 en la fecha citada. En estas condiciones, la solicitud en referencia es viable al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 1152 del Código Fiscal.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

cia, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 5,000.00, mediante la reducción de la suma referida en el artículo 1388 del Presupuesto de ese mismo Ministerio, así:

"Artículo 1382. Cuota de Panamá al Instituto de Nutrición de Centro América. B/5,000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

REFORMASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 50

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se reforma el artículo 879 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 879 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 879. Cada litro de alcohol rectificado, aguardiente de caña, whiskey o ginebra que se emplee en la fabricación de licores o que sea producto de ella, causará un impuesto, que se denominará impuesto de fabricación de licores, de dos y medio centésimos de balboa (B/. 0.025) por cada grado alcohólico.

Este impuesto lo pagará el fabricante sobre la cantidad de los productos que se retiren de los locales de que tratan los artículos 846 y 847 de este Código.

Parágrafo: Todo alcohol producido de melaza y que se dedique a la manufactura de licores, pagará un impuesto de B/. 10.00 por tanque de 200 litros.

Este impuesto será pagado al momento en que se liquiden los demás impuestos sobre bebidas alcohólicas".

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

DEROGANSE ALGUNOS ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 51

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se derogan algunos artículos de la Ley 23 de 17 de noviembre de 1950, sobre fomento y protección de la cría de caballos de carreras nacionales, y se adoptan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad aumentar el número de caballos disponibles para la confección de los programas de carreras en el "Hipódromo Presidente Remón" de propiedad del Estado;

Que con las prohibiciones establecidas en la Ley 23 de 7 de noviembre de 1950 se ha reducido notoriamente la cantidad de caballos de carreras perjudicando así la competencia y los intereses de la Nación.

DECRETA:

Artículo 1º Deróganse los artículos 2º, 5º, 6º, 10 y 11 de la Ley 23 de 17 de noviembre de 1950.

Artículo 2º Sólo se permitirá la introducción de caballos castrados cuando el mismo importador importe al mismo tiempo un número igual de yeguas. Los caballos no podrán participar en carreras clásicas.

Artículo 3º Los propietarios podrán exportar sus yeguas cuando así lo deseen, siempre que dichos animales sean reemplazados por otro nuevo (ejemplar importado del mismo sexo).

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.